

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nello, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 8 de Julio.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Mayo.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Cea contra un acuerdo de la Comision provincial de Leon sobre pago de costas causadas en un litigio, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido sobre el asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 31 de Diciembre último, ha examinado la Seccion el expediente promovido por el Ayuntamiento de Cea contra un acuerdo de la Comision provincial de Leon, relativo al pago de las costas causadas en un litigio.

Resulta que D. Manuel Moral Caminero acudió ante el Ayuntamiento en 26 de Setiembre de 1875 exponiendo que en 10 de Noviembre de 1872 acordó la corporacion municipal que se librara ejecucion por la cantidad de 3.000 pesetas contra D. Pedro Perez, Alcalde que habia sido en época anterior; y que llevada á efecto la ejecucion, el ejecutado se dirigió contra él, como Alcalde interino que era, citándole á juicio de conciliacion para que le devolviesen las 3.000 pesetas, y demandándole despues ante el Juzgado de primera instancia, que por providencia de 8 de Mayo de 1875 declaró «que el conocimiento del asunto correspondia á la esfera administrativa, por lo cual absolvió al demandante, sin hacer especial condenacion de costas,» pa-

gando en consecuencia cada uno de los litigantes las por sí causadas; por lo cual concluia solicitando que se le indemnizara de las sumas satisfechas.

El Ayuntamiento acordó desestimar la instancia por no constar en el libro de actas que el Moral fuera autorizado para litigar con Perez, por lo cual consideraba la cuestion como particular entre partes.

Reclamado este acuerdo, se revocó por la Comision provincial, que dispuso que el Ayuntamiento satisficiera el importe de las costas en el término de 10 días, formando, si no tuviera fondos, el correspondiente presupuesto extraordinario, segun lo dispuesto en los artículos 135 y 136 de la ley Municipal.

El Ayuntamiento recurre en queja ante V. E. fundando la alzada en que cuando D. Manuel Moral contestó á la demanda no era ya Alcalde, ni siquiera Concejal.

Es un hecho cierto, que por nadie ha sido contradicho, que D. Pedro Perez demandó ante el Juzgado de primera instancia de Sahagun á Don Manuel Moral como Alcalde, y así consta de un oficio que obra en el expediente; mas no se justifica que en la época de la contestacion á la demanda hubiera perdido Moral aquel carácter y el de Concejal. No cree la Seccion necesario reclamar antecedentes acerca de este extremo: en efecto, la ley de Enjuiciamiento civil dispone que á toda demanda ó contestacion debe acompañarse el documento ó documentos que acrediten el carácter con que el litigante se presente en juicio, en el caso de tener representacion legal de alguna persona ó corporacion. Es, pues, de suponer que en el mero hecho de admitir el Juez la contestacion y consentirla el demandante se probó en forma legal el carácter de Alcalde del D. Manuel Moral, puesto que de lo contrario, tratándose de una reclamacion contra un acuerdo del Ayuntamiento, hubiera sido desechada la contestacion por falta de personalidad en el demandado. Además, no es dado á la Administracion examinar los actos de la autoridad judicial cuando esta ha dictado una sentencia definitiva contra la cual no consta que se haya apelado, sino que le toca respetarlos y prestarles el apoyo debido.

Prescindiendo, por tanto, la Seccion del fundamento del recurso de alzada,

que no ha sido alegado sino despues que la Comision provincial dictó su acuerdo, pasa á examinar las razones en que este descansa.

El art. 81 de la ley municipal establece que no se necesita autorizacion ni dictámen de Letrados para seguir los pleitos en que el Ayuntamiento fuere demandado: en consecuencia el Alcalde, como representante legítimo de la corporacion municipal, pudo contestar á la demanda aun cuando en el libro de actas no constara la autorizacion, como dice el acuerdo del Ayuntamiento. La Comision provincial obró, pues, con arreglo á derecho al revocar este por encontrar el único fundamento en que se apoya destituido de razon legal.

Tampoco se cometió infraccion de ley al ordenar que el Ayuntamiento satisficiera á Moral en el término de 10 días la cantidad que habia pagado por las costas causadas, y que de no existir fondos en las arcas municipales se formara el correspondiente presupuesto extraordinario.

D. Manuel Moral litigó como representante del Ayuntamiento, y justo es que el representado pague los gastos hechos á su nombre; no se trataba de una cuestion particular, sino de una reclamacion contra un acto ordenado por el Ayuntamiento, y enténdelo en este sentido D. Pedro Perez, que se consideró perjudicado en sus derechos y demandó al Moral como Alcalde interino que era entónces de Cea.

En cuanto al término señalado para el pago de las deudas del Ayuntamiento y formacion del presupuesto extraordinario en caso de no existir fondos, la Comision provincial se atuvo estrictamente á lo dispuesto en los artículos 135 y 136 de la ley municipal.

Por las razones expuestas opina la Seccion que se debe desestimar el recurso interpuesto.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1877.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1689.

#### JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE TARRAGONA.

Esta Junta ha acordado sacar á pública subasta los productos de las letrinas que existen en los departamentos de las Obras y el estiércol procedente de las cuadras que hay en la Pedrera, con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposicion que á continuacion se inserta.

El mencionado acto tendrá lugar el día 15 del actual, á las diez de la mañana, en el salon de sesiones de la Junta.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda convenir.

Tarragona 5 de Julio de 1877.—El Vicepresidente, M. Netto y Roca.

*PLIEGO de condiciones, bajo el cual la Junta de Obras del Puerto saca á pública subasta los productos de las letrinas que existen en los departamentos de las Obras y el estiércol procedente de las cuadras que hay en la Pedrera.*

1.<sup>a</sup> Cada licitador puede presentar proposicion para los productos de las letrinas y para los estiércoles, ó solamente para aquellos ó estos. En el primer caso habrá de redactar las proposiciones en pliegos diferentes.

Los pliegos que contengan las proposiciones deberán presentarse cerrados, y habrán de estar aquellas redactadas con arreglo al modelo que se inserta á continuacion de estas condiciones.

A cada pliego ó proposicion acompañará el documento que acredite haber depositado el proponente en la Secretaria de la Junta la cantidad de 15 pesetas en metálico si la proposicion se refiere á los productos de las letrinas, y la de 20 pesetas en idem si se refiere á los estiércoles.

Se considerarán nulas las proposiciones que no reunan todos estos requisitos.

2.<sup>a</sup> La subasta se verificará el día 15 del corriente mes, á las diez de la mañana, en el salon de sesiones de la Junta.



## SUBASTA.

Se anuncia por los interesados la subasta del arriendo de las Salinas de San Carlos de la Rápita, denominadas «Salinas de la Trinidad», bajo los pactos siguientes:

1.º El arrendatario deberá mejorar las condiciones del arriendo que hoy existe y fine en 31 de Diciembre del corriente, cuyas condiciones resultan del convenio que está de manifiesto en el despacho del Notario autorizante la subasta, D. Miguel Martí y Sagristá, vecino de Barcelona, calle de la Paja, núm. 12, cuarto principal.

2.º Que el precio deberá pagarse por semestres adelantados en oro ú plata precisamenté, en esta ciudad, con exclusion de calderilla y de todo papel amonedado.

3.º El mayor postor deberá depositar en el Banco de Barcelona tres mil duros ó sean quince mil pesetas, debiendo hacer efectivo dicho depósito en el acto de firmar la escritura de arriendo, y subsistirá hasta su terminacion.

4.º Que al terminar el arriendo el material de explotacion de las Salinas deberá tener un valor igual al que fijaran los peritos que tienen en el acto del arriendo.

5.º Los arrendadores no responden de los daños y perjuicios que al arrendatario pudiera causar cualquiera disposicion del Gobierno respecto á la industria salinera, que altere la actual legislacion.

6.º Que la subasta de dicho arriendo será por medio de pliegos cerrados que se recibirán hasta 31 del corriente por el referido Notario autorizante la misma; en cuyo día y en la hora de las cinco de la tarde, á presencia de los interesados ó de la mayoría de ellos, se abrirá por dicho Notario, y se adjudicará el remate al mayor postor, si estuviese presente, ó bien se hará constar no haber habido postura, ó que las hechas no han sido admisibles.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

MANUAL DE POLICÍA URBANA, por D. Fermin Abella, Abogado y Director del periódico *El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales* etc., etc.

Esta obra comprende, en su mayor amplitud, cuanto se relaciona con la policia de abastos, la urbana propiamente dicha, la de construcciones, las obras municipales, etc.: toda la legislacion y la jurisprudencia dictadas para el régimen de esos diversos ramos; gran número de reglamentos y bandos nuevos de buen gobierno para regularizar todos los servicios de la policia local; y como complemento un extenso proyecto de ordenanzas municipales que puede servir de base para redactar las de aquellas poblaciones que no las tengan, ó para reformar las antiguas en armonía con los modernos adelantos, é índices alfabéticos de todas las materias.

Véndese en la imprenta de este periódico á 24 rs. ejemplar, pagados al contado.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.

A esta hora y bajo la presidencia del Vicepresidente de la Junta se constituirá la Mesa, la cual desde entonces y por espacio de quince minutos recibirá los pliegos de proposiciones.

3.ª Pasados dichos quince minutos el Secretario de la Mesa, que lo será el de Junta, declarará cerrada la admision de pliegos.

Acto continuo se leerá el anuncio y condiciones de la subasta. En seguida al Presidente abrirá y leerá por el orden de su presentacion los pliegos de proposiciones, desechando desde luego las que sean inferiores á los tipos señalados, y concluyendo por adjudicar el remate de los productos de las letrinas y del estiércol en favor de las que respectivamente sean más ventajosas.

4.ª En el caso de no ser una sola la proposicion más ventajosa para los productos de las letrinas ó para el estiércol, sino varias, iguales por tanto entre sí, el Presidente abrirá solamente entre los firmantes de ellas una licitacion oral por espacio de quince minutos, adjudicando el remate al que ofrezca mayor cantidad.

Si dichos firmantes no tomasen parte en la licitacion oral, ó resultase de esta nuevo empate, se sorteará por la Mesa la adjudicacion del remate entre los autores de las proposiciones escritas ú orales, segun su caso, más ventajosas.

5.ª El documento de depósito de que habla la condicion 1.ª se devolverá, al finalizar el acto, á los autores de las proposiciones desechadas reservándose el del mejor postor. Tan luego como aquellos presenten en Secretaría el indicado documento, les será devuelta la cantidad depositada.

6.ª Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta firmada por la Mesa y autorizada por el Secretario.

7.ª Verificada la adjudicacion de la subasta, el contratista de los productos de las letrinas quedará obligado á ampliar en término de quinto día el depósito hasta 30 pesetas en metálico, y el del estiércol en el mismo plazo á 40 pesetas en metálico tambien.

Dichas 30 y 40 pesetas constituirán las fianzas prestadas respectivamente por los contratistas en garantía de su compromiso.

8.ª Para abreviar la tramitacion y evitar á los contratistas gastos relativamente grandes se prescinde de elevar el presente convenio á escritura pública, sin que por esto deje de tener toda la fuerza legal necesaria para que en su virtud pueda compelerse á los contratistas al cumplimiento de su compromiso, bien entendido que renuncian á todos fueros y privilegios particulares para someterse en an todo á las condiciones de este pliego.

9.ª No se admitirá al contratista reclamacion alguna fundada en la calidad de los estiércoles ó de los productos de las letrinas.

10. El arriendo de las letrinas y estiércoles durará desde el día de la adjudicacion de la subasta hasta el 30 de Junio de 1878.

11. El tipo para la subasta será el de 87 céntimos de peseta por carga de productos de letrina y el de 1 peseta 70 céntimos por carga de estiércol.

La carga de aquellos se compondrá de dos barrales y la de estiércol de diez cestos.

12. Las medidas que deberán servir de tipo para el cálculo de las cargas de letrina y estiércol serán iguales á las que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta antes y en el acto de la subasta.

13. Los estiércoles se extraerán por el contratista semanalmente, y

quincenalmente los productos de las letrinas.

El Ingeniero Director de las Obras podrá no obstante alterar estos plazos, cuando así lo estime conveniente y fijar concretamente los días y horas de extraccion.

La medicion del estiércol se hará en la cuadra misma, siendo de cuenta del contratista los gastos que aquella ocasionen.

Asimismo será de cuenta del contratista la medicion de los productos de las letrinas.

14. Cada vez que el contratista extraiga estiércol ó productos de letrinas dejará en poder del Guarda almacén de la Pedrera una papeleta firmada en la que se expresará en letras la cantidad de estiércol ó productos de letrina que aquella vez extraiga. Con arreglo á esas papeletas se formará y pasará al contratista cada tres meses una relacion de los materiales que haya extraido dentro de dichos tres meses, con expresion de su importe, y el contratista ingresará este en término de tercero día en la Caja de la Junta de Obras del puerto.

Al terminar el contrato se hará la correspondiente liquidacion general, cuyo saldo, descontada la cantidad constituida en fianza, ingresará el contratista dentro del mismo plazo de tres días en la citada Caja.

15. La falta de cumplimiento de estas condiciones por parte del contratista producirá irremisiblemente la rescision del contrato con pérdida, segun el caso, de la cantidad depositada ó de la constituida en fianza.

Tarragona 5 de Julio de 1877.—El Vicepresidente de la Junta, M. Netto y Roca.

## Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., que vive en la calle de....., núm....., se compromete á adquirir el estiércol (ó los productos de las letrinas en su caso) que se vende en esta subasta, conformándose en un todo con el pliego de condiciones que para la misma se ha publicado en el *Boletín oficial* de la provincia del 10 de Julio de 1877, por la cantidad de..... (en letra) ..... céntimos de peseta cada carga; y para asegurar esta proposicion presenta adjunto el documento que acredita haber depositado en la Secretaría de la Junta de Obras del Puerto las veinte (ó quince en su caso) pesetas que se exigen en la condicion primera.

(Fecha y firma.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1690.

## JUZGADO DE TARRAGONA.

Por cuanto en auto del día de ayer, dictado en vista de la peticion del Banco de Tarragona, se ha declarado en quiebra á la Sociedad colectiva de Cónsul y Virgili, que la constituan D. Sebastian Cónsul y D. Francisco Virgili, de este comercio, disponiendo hacer pública dicha declaracion por medio de edictos; por tanto, en virtud del presente se hace pública la expresada declaracion de quiebra, y á tenor del artículo mil cincuenta y siete del Código de comercio, se prohíbe que persona alguna haga pago ni entrega de efectos á los quebrados ni á otra persona en su nombre, debiendo tan solo verificarlo al Depositario nombrado D. José María Rodriguez, comerciante de esta

ciudad, pues de lo contrario no quedarán libres de las obligaciones que tengan en favor de la masa. Asimismo se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de los referidos Cónsul y Virgili que hagan manifestacion de ellas por notas que deberán entregar al Comisario de la quiebra D. Juan Gonsé y Roura, en el concepto que de no cumplirlo serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Dado en Tarragona á cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—Enrique Monfort.—Por mandato de S. S., José María Salvany, Escribano.

Núm. 1691.

## JUZGADO DE TARRAGONA.

En virtud de providencia dada por el Sr. Juez de este partido en méritos del juicio ejecutivo que José Miret, vecino de Gracia, sigue contra José Canadell y Bové, que lo es de la Canonja, se sacan á pública subasta, de propiedad de este, una casa sita en dicha villa de Canonja, en la calle Nueva y de Versalles, sin número, compuesta de planta baja, entresuelo, un piso y azotea, con un establo que á la vez sirve de bodega y un patio en la parte posterior; la superficie de la parte edificada es de setenta y nueve metros ochenta centímetros cuadrados, y la del patio es de ciento veinte, tambien cuadrados, valorada por perito en cuatro mil quinientas pesetas. Una pieza de tierra sita en el término municipal de Canonja y partida de *Miralbó*, plantada de viña, olivos y algarrobos; tiene de cabida dos hectáreas setenta y nueve áreas y ochenta y seis centiáreas, valorada en cuatro mil quinientas pesetas. Otra pieza de tierra situada en dicho término municipal, partida de *Molineros*, regadío, á beneficio de doce horas de agua semanales de la mina denominada del *Minadó*, plantada de avellanos y otros árboles frutales, tiene de extension nuevecientos sesenta y siete áreas cincuenta y tres centiáreas, valorada en cuatro mil ochocientas pesetas; y se señala para el remate de las expresadas fincas el día tres del próximo mes de Agosto, á las once de su mañana, en la sala-audiencia de esze Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del precio de tasacion.

Tarragona cinco de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—V.º B.º —El Juez de primera instancia, Monfort.—Enrique Andreu, Escribano.

Núm. 1692.

## EDICTO.

Don Eduardo Bazaga y Gutierrez, Juez de primera instancia de la ciudad de Réus y su partido.

Por el presente segundo edicto se llama á los que se crean con derecho á la herencia de D. Joaquin Avila y Crivillé, que falleció en esta ciudad el día veinte y cinco de Marzo del corriente año, para que dentro del término de veinte días comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado; bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Réus á seis de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—Eduardo Bazaga.—El Escribano.